OPINIÓN

Suprema Corte propone confirmar la eliminación del Fondo de Cambio Climático

Por Yeshu Hernández Barrera · 12 de abril de 2023 · 8 min de lectura



Hoy, 12 de abril de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte discutirá el amparo en revisión 361/2022, promovido por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA).

En este asunto, la Segunda Sala resolverá si la eliminación del Fondo de Cambio Climático es una medida regresiva o no para el derecho al medio ambiente. La Ministra Yassmín Esquivel Mossa ha elaborado el proyecto de resolución, de ahí que: 1) analicemos qué es el Fondo y; 2) algunas de las principales consideraciones de la Ministra para resolver el caso.

1. **El Fondo de Cambio Climático ¿Qué es?**

México ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio el Cambio Climático y el Acuerdo de París. Dichos documentos obligan a que nuestro Estado combata la crisis climática a través de medidas de mitigación y adaptación al calentamiento global. En otras palabras, para que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por el uso excesivo de combustibles fósiles y para la adaptación o fortalecimiento de las personas más vulnerables a este fenómeno, por ejemplo, mejores drenajes, infraestructura de captación de agua, rompe olas, restauración de ecosistemas, reconstrucción de casa afectadas por el cambio climático, entre otras.

En este sentido, en 2012 México adoptó la Ley General de Cambio Climático que donde se estableció, en sus artículos 2, fracciones XXI, 7 fracción VIII y 80 a 86 la creación del Fondo de Cambio Climático. El objetivo del fondo era "captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo".

El patrimonio del Fondo estaba constituido por: 1) el Presupuesto de Egresos de la Federación; 2) pagos de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes; donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; 3) aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales; 4) el valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en México que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado; y otros recursos.

Algunos de los principales proyectos a los que se debían destinar los recursos del fondo era a las acciones para la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos de personas ubicados en zonas vulnerables; proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático, proyectos de investigación para este fenómeno entre otros.

Además, el Fondo contaba con un comité técnico, operado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como con reglas de operación para la distribución de su presupuesto.

2.Desaparición del fondo y el combate a la corrupción

El 6 de noviembre de 2020 el gobierno federal emitió el Decreto por medio del cual se reformaron los artículos señalados de la Ley General de Cambio Climático y desapareció el Fondo de Cambio Climático[i] junto con más de 100 fondos y sus fideicomisos. Esta acción se dio con la finalidad de combatir la corrupción, pues supuestamente los fondos y fideicomisos extintos eran opacos y facilitaban el desvío de recursos. Pues es un hecho notorio que México es uno de los países más corruptos del mundo y que hacía falta adoptar medidas para que el dinero de las y los ciudadanos no fuera desviado.

Sin embargo, las consecuencias de la desaparición del Fondo de Cambio Climático no se limitaron a su extinción. Es decir, el activo financiero del Fondo en diciembre 2018 era de $103,346,130.53,[ii] sumado al hecho de que el presupuesto de egresos federal (PEF) destinado para ese ejercicio fiscal fue de $61,457,819,955, dando un total de más de $160 mil millones de pesos. Ahora bien, el PEF destinado para 2021 a la mitigación y adaptación al cambio climático fue de $ 70,274,272,931. Es decir, menos de la mitad que en 2018.

3.El proyecto regresivo de la Ministra

El actual proyecto del amparo en revisión 361/2022 de la Ministra Esquivel Mossa indica en esencia tres cosas: 1) que el Presidente y los legisladores tienen libertad de realizar política públicas, por lo que pueden cambiar las estrategias para enfrentar el cambio climático;[iii] 2) que el argumento de CEMDA sobre la falta de asignación de recursos se llevará de forma eficiente, oportuna y transparente, toda vez que ya no hay reglas de operación para la distribución del presupuesto, es ineficaz, ya que se trata de hechos futuros de realización incierta; 3) que no hubo una violación al derecho al medio ambiente sano y al principio de progresividad y no regresión, toda vez que los recursos solamente fueron relocalizados en el presupuesto, con base en el Programa Especial de Cambio Climático.

En este sentido desde nuestro punto de vista el proyecto es regresivo en términos de derechos humanos y combate al cambio climático toda vez que:

1. Es cierto que el poder judicial debe respetar la libertad del presidente y los legisladores de crear política pública. No obstante, en un caso muy similar resuelto por el Supremo Tribunal de Brasil sobre el Fondo Climático Brasileño, dicho tribunal indicó que no es competente para determinar la "asignación poco óptima de recursos y la proporcionalidad como obstáculo para una protección insuficiente". Sin embargo si la

desaparición de un fondo no es proporcional a la violación, entonces implica un grave daño al núcleo esencial de los derechos fundamentales, el Tribunal puede y debe ejercer un control sobre tales actos asignativos.

2. La falta de reglas de operación del fondo y de su destino presupuestario a programas de mitigación y adaptación facilitan la arbitrariedad y que los recursos se destinen a otros programas que no tienen que ver con el combate al cambio climático. Ejemplo de ello, es que en el PEF para el ejercicio 2023, en el Anexo 16 "Recursos Para La Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático" se observa que se destinaron $ 394,214,449 al Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa o $ 2,965,387 al programa de Becas Elisa Acuna que en poco tienen que ver con el cambio climático.
3. El proyecto de la Ministra Esquivel Mossa sí viola el principio de progresividad y no regresión de los derechos humanos ya que la Convención Marco sobre Cambio Climático y el Acuerdo de París obligan a que los Estados aporten financiamiento para enfrentar dicho fenómeno y que cada vez sea mayor. No obstante, de $160 mil millones de pesos destinados a la lucha contra el cambio climático en 2018, en 2019 se destinó $ $39,125,536,166; en 2020 $ 55,883,843,012; $ en 2021, $70,274,272,93; en 2022, $66,542,352,922; y hasta 2023, se incrementó el presupuesto que se venía dando en 2018, a $187,968,487,439.

Es necesario recordar que el cambio climático es una de las grandes amenazas de la humanidad y que, para cumplir con el derecho humano al medio ambiente, los Estados deben implementar todos los recursos financieros disponibles para enfrentar esta crisis. Por ello, en caso de que las y los ministros confirmen la desaparición del Fondo de Cambio Climático será una medida poco acertada.

[i] DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020.

[ii] Documentación del Fideicomiso Fondo para el Cambio Climático 2018, Estados financieros a diciembre 2018, 22 de enero de 2019, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/431141/Estados_financieros_diciembre_2018.pdf

[iii] SCJN. Segunda Sala, Proyecto del AMPARO EN REVISIÓN 361/202292. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-03/361.pdf

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/opinion/suprema-corte-propone-confirmar-la-eliminacion-del-fondo-de-cambio-climatico
Descargado el 21 de noviembre de 2026.